

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: WALTER RICARDO MERCHAN BAUTISTA

Demandado: SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2019-847

Fecha: 9 de agosto de 2021

Hora: 02:00 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Auto: se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA como apoderado sustituto de COLPENSIONES conforme al poder allegado y al Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ como representante legal suplente y apoderado de SKANDIA S.A., conforme al certificado de la Superintendencia Financiera. notificado en estrados.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: SIN MEDIDAS QUE TOMAR.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES acepto los hechos No. 1,2,33 y 36.

SKANDIA S.A: Acepto el hecho 32 y parcialmente los No. 3, 25, 35

AFP PORVENIR S.A. no acepto ninguno de los hechos.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la afiliación efectuada por el demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, resulta afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual a la cuenta común administrado en el régimen de prima media con prestación definida por Colpensiones.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documentales: folios 4 a 19.

Interrogatorio de parte; se acepta el desistimiento.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: la historia labora y expediente administrativo.

Interrogatorio de parte que deberá rendir el demandante.

A favor de SKANDIA S.A.,

Interrogatorio de parte: al demandante.

Documentales: vistos de folio 97 a 114 del expediente escrito.

A FAVOR DE PORVENIR S.A

Documentos: allegados al correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: que debe rendir el demandante. Se decreta.

Notificado en estrados

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor WALTER RICARDO MERCHAN BAUTISTA del Instituto de Seguros Sociales a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A mediante formulario No. 900773 de fecha 9 de mayo de 1997, que cobro efectividad a partir del 1° de julio de 1997 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado al demandante señor WALTER RICARDO MERCHAN BAUTISTA al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que ha permanecido en dicha administradora esto es del 1° de abril de 2017 y hasta cuando se haga efectivo el traslado, estos últimos deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES todos los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1° de julio de 1997 a 31 de marzo de 2017, que deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

QUINTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Condénese en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y CESANTIAS y a SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, a favor del demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3´488.000) a cargo la sociedad ADMINISTRADA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) a cargo de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

OCTAVO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOVENO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

La presente sentencia queda notificada en ESTRADOS.

La Apoderada de Porvenir S.A interpone y sustenta el recurso de apelación.

Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo, se ordena que por secretaría se envíen las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. Se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive, el recurso y su concesión y una vez firmada se subirá a micrositio del juzgado en la página de la rama judicial donde la podrán consultar.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las 04:45 horas de la tarde del día 9 de agosto de 2021.

El JUEZ

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized initial 'F'.

FERNANDO GONZALEZ

La SECRETARIA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nancy Johana Tellez Silva', with a large, stylized initial 'N'.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e0403b88477441a99a943ed16902451a8a8e196947152b6e389721d
be72ac0f**

Documento generado en 10/08/2021 09:18:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**